

NUMERO

1081

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
30 de Mayo de  
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno.—Núm. 1081.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 25 del actual lo que sigue

Habiéndose verificado en el dia de hoy el acto solemne de cerrar las Cortes, remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin para que con el discurso á que se refiere llegue á conocimiento del público. Burgos 28 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

### DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de cerrar las Cortes generales del Reino el dia 23 de Mayo de 1845.

### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Cuantas esperanzas concebí, viéndoos congregados al rededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorber la atencion de las Cortes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fué la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado, ocupados en robustecer y mejorar la Ley fundamental de la Monarquia.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes organicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno; pues que una reciente experiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaná confusion y desorden la administracion del Estado.

Confo en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Cortes, no les daran margen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa, y de toda mi Augusta Familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguia.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplimiento lo ofrecido en solemnes atajos, ya para mejorar varios ramos del servicio publico, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del Culto y Clero, interin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente, asi como la importante medida de la restitution á la iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos que exige el servicio publico y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido orden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la Administracion, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del reino

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de

la autorización que le habeis concedido para el arreglo de la Deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevaré mas guía que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la Nación.

Hermandando, en vuestras discusiones la libertad mas amplia con la buena fe y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nación, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nación sensibles adelantos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la Divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazón, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la Patria, haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

Núm. 315.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actuallo siguiente.*

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la egecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro Civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes. 1.<sup>a</sup> Que los Párrocos y demas encargados de las feligresias puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro Civil, 2.<sup>a</sup> Que no se les abligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion. 3.<sup>a</sup> Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos, y casados, en sus feligresias durante el mismo período, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Cuya superior resolucion, he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de todos sus habitantes, Burgos 26 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 297.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Manuel Nieto, edad 19 años, pelo y cejas oscuro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna,

Julian Molina, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas, Burgos 17 de Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Nm. 310.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Juan Bautista Altiveres, cuyas señas son las siguientes.—Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara delgada y pequeña, color trigueño, oficio tendero, de estado casado, con Genara Mena, Burgos 24 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 311.—Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor José Suarez Prieto, cuyas señas son las siguientes.—Edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas, Burgos 24 de mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 314.—Si se presentasen en alguno de los pueblos de esta provincia cuatro hombres montados en buenos caballos, que llevan pasaportes militares y Reales despachos de oficiales de reemplazo, falsificados, prevengo á las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil, procedan á su captura y los remitan con seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos, á cuyo fin se insertan á continuacion los nombres y señas de dos de dichos sujetos.

Francisco Matallanos, edad 36 años, estatura regular, color blanco, barba cerrada, grueso y cara abultada.

José Vicente Gonzalez, edad 36 años, estatura regular, delgado, bien parecido, poca barba y buen color, Burgos 24 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 319.—Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor, José Diaz Sanchez, cuyas señas son las siguientes.—Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, oscuro, ojos melados, color trigueño, nariz regular barba poca. Burgos 27 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 320.—Habiendo desaparecido del pueblo de Cillarperla Nicolasa Gonzalez muger de Santos Fernandez, vecino de dicho pueblo, prevengo á las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de la provincia, que si adquieren alguna noticia de su paradero, den parte á este Gobierno político, Burgos 27 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 309.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y Juez de primera instancia del partido á que da nombre la misma.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion de dicho Partido judicial, Hago saber: que en este mi Juzgado se ha recibido y publicado la ley del tenor siguiente.—Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, Sabed: Que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de veinte y cinco de Abril del presente año, para reformar los aranceles de honorarios y derechos procesales, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.<sup>o</sup> Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Junio de este año empezarán á regir los nuevos aranceles judiciales formados á consecuencia de la autorizacion concedida por la ley de veinte y cinco de Abril ultimo. Artículo 2.<sup>o</sup> Quedan derogados en todas sus partes los aranceles publicados en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, que empezaron á regir en 1.<sup>o</sup> de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así Civiles como Eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Yo la Reina. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

En su consecuencia y como se me encargó en Real orden de quince del corriente, prevengo á todos y cada uno de dichos Sres. Alcaldes la mas puntual y exacta observancia de los artículos 321 hasta el 327 de citados aranceles generales, en la esacion de los derechos que deben percibir así en los juicios de conciliacion y bervalés como en las actuaciones judiciales de que puedan ó deban conocer con arreglo á las leyes y reglamentos; advirtiéndoles que conforme á lo dispuesto en el art. 628 deben fijar en su despacho un ejemplar de su respectivo arancel autorizado en la forma que dicho artículo previene y que para su adjudicacion deberán acudir á la Secretaría de este Juzgado en donde se les facilitará á los precios marcados por el Gobierno de S. M. Finalmente debo prevenirles que encargado especialmente por la citada Real orden de la egecucion y cumplimiento de los espresados aranceles en este partido judicial, no disimularé la menor infraccion, dando cuenta inmediatamente al Sr. Regente de la Audiencia del territorio de cualquiera que contra lo que no es de esperar, se cometa por parte de dichos Sres. Alcaldes. Dado en Burgos á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria.—Juan José de Laviano, Secretario.

## ANUNCIOS.

Núm. 295.—JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la Junta de Comercio de Cataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaria de la Junta, sita en esta casa Lonja, hasta el 31 del próximo Julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato Agosto; y se indican á continuacion las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

### OBLIGACIONES.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, exceptuados los meses de Julio Agosto y Setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la oposicion metódica de aquellos principios del derecho civil cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicarán durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento, esplanando sus disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligacion de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de seis años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

### SUELDO.

Será de diez mil reales vellon anuales.

### Ejercicios literarios para la oposicion.

1.<sup>o</sup> Se redactará un número suficiente de proposiciones.

2.<sup>o</sup> Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniéndosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertacion no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á eleccion del opositor.

3.<sup>o</sup> Dos de los coautores le arguirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente el mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincante para el objeto indicado, es de media hora.

4.<sup>o</sup> Además del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposicion elegida. La oposicion durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.<sup>o</sup> En el segundo ejercicio dos de los coautores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Barcelona 3 de Mayo de 1845 = Agustín Ortells y Pintó, Vicepresidente.—El Marques de Llió, Vocal.—Joaquín Serra y Frauch, Vocal.—Pablo Félix Gassó, Secretario contador.

Núm. 322.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. Distrito de Burgos.

Aprobado por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos del plano, presupuesto y condiciones particulares del puente que ha de reemplazar á el actual del rio Oca en la legua 50 (Briviesca) de la Carretera nacional de Irun, se subastará su construccion ante el Sr. Gefe Político el dia 22 de Junio á las 11 de la mañana en la Sala de remates del Gobierno político de esta provincia, el plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto todos los dias desde las 9 de la mañana á las dos de la tarde en la oficina del Distrito, calle de San Lorenzo el Viejo num. 10 cuarto 3.º. Se advierte que los licitadores deberán acompañarse para el acto de subasta de los documentos que se espresan en las condiciones 1.ª y 2.ª de las generales de obras publicas, aprobadas por Real orden de 24 de Abril de 1836, y que la subasta ha de someterse á la aprobacion de la Direccion general de Caminos. Burgos 28 de Mayo de 1845.—El Ingeniero Gefe del Distrito, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.

Núm 323.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

Se arrienda para ganados trashumantes, y temporada de verano, los pastos de la sierra denominada Mesa del Abad, jurisdiccion de la villa de Oña, cuyo remate se celebrará el dia 5 del próximo Junio y hora de las diez de la mañana en en la Sala Capitular de dicha villa.

Mariano Mateo y Teresa, Só fo de la Comarca de Carreteros del Reino, que por tanto tiempo ha permanecido en la Granja de Pipilla de Arlanza, acreditando su ganaderia, participa al público haberla mejorado considerablemente con las excelentes razas salamanquinas, y pastos feraces y sanos en el Real sitio y bosque de Ventosilla, propiedad del Excmo. Duque de Medina Celi, conocida por la mejor dehesa de Castilla. Los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que gusten lucir en sus respectivas plazas este ganado, verdaderamente feroz, pueden dirigirse á la villa de Pampliega, donde dicho Señor ha trasladado su residencia.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Cillaperlata, su dotacion consiste en diez y ocho fanegas de trigo alaga anuales, pagadas por trimestres, libre de todas contribuciones. Los aspirantes dirijrán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial Cillaperlata y Mayo 23 de 1845.—Alcalde constitucional, Angel Bergado Marz, = Evaristo de la Oya, Srio.

Se halla vacante la Escuela de educacion primaria, en el pueblo de Nebreda, partido de Lerma: su dotacion consiste en 20 fanegas de trigo del pais, pagadas por el Ayuntamiento, debiendo el Maestro pagar la contribucion que le corresponda. Los aspirantes dirijrán sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento, durante todo el mes de Junio:

LIBERTAD DE LA IGLESIA. DE LAS USURPACIONES.

EXÁMEN

sobre si la Iglesia ha usurpado al Estado, ó si el Estado ha usurpado á la Iglesia.

POR EL ILMO. PARISIS, OBISPO DE LANGRES.

Traducida al español

por el Padre Fr. Magin Ferrer, de la Orden de la Merced.

Se halla de venta en Burgos en la Imprenta de Pascual Polo, á 4 reales.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS.

Comision provincial de Burgos.

Relacion de los individuos que solicitan ingresar en la Sociedad, y que se publica para que si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deban ser admitidos, lo ponga en conocimiento de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, dirigiendo sus comunicaciones al Secretario que suscribe.

Provincia	Pretendientes.	Profesion.	Residencia.	Fecha de la presentacion del espediente.
Burgos	D. Gregorio Arnaiz	C.	Zumel	15 de Mayo.
	D. Martiñ de la Serna	C.	Santivañez Zarzaguda	id.
Soria	D. Nicanor Machuca Pedraza	M.	Velamazán	21 de Mayo.
	D. Andres Gomez Marco	M.	Fuentepiñilla	24 de Mayo.

Burgos 29 de Mayo de 1845.—P. A. de la C. P. Manuel Villanueva, Srio.